

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11883** *REAL DECRETO 823/2006, de 30 de junio, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a Su Majestad el Rey Harald V de Noruega.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Su Majestad el Rey Harald V de Noruega, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2006,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**11884** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de fecha 23 de junio de 2006.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de enero de 2006, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 21 de junio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de junio de 2006.

Fecha de amortización: 22 de junio de 2007.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.955,890 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 944,397 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,280 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,268 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 96,790 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,802 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado - Porcentaje	Importe nominal - Millones de euros	Precio de adjudicación - Porcentaje
3,280	115,100	96,790
3,279	100,000	96,791
3,276	10,000	96,794
3,275	153,300	96,795
3,274	50,000	96,796
3,270	39,548	96,800
3,260 e inferiores	476,449	96,802

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 4,166 millones de euros.

Precio de adjudicación: 96,790 por 100.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de junio de 2006.

Fecha de amortización: 21 de diciembre de 2007.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.002,098 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.380,098 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,419 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,413 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 95,029 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 95,038 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Tipo de interés solicitado - Porcentaje	Importe nominal - Millones de euros	Precio de adjudicación - Porcentaje
3,419	175,000	95,029
3,418	250,000	95,031
3,417	70,000	95,032
3,416	150,000	95,034
3,415	133,000	95,035
3,414	100,000	95,036
3,413 e inferiores	502,098	95,038

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al tipo de interés máximo aceptado: 49,99 por 100.

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 8,385 millones de euros.

Precio de adjudicación: 95,029 por 100.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio equivalente al tipo de interés medio ponderado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 96,802 y 95,038 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

4. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluida la segunda vuelta, se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/4247/2005, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 22 de junio de 2006.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

**11885** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2006.*

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en cumplimiento de la obligación de publicar semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo legal de interés de demora,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el primer semestre de 2006, efectuada mediante subasta a tipo variable que ha tenido lugar el 27 de junio de 2006, el tipo de interés marginal resultante ha sido el 2,83 por 100.

2. En consecuencia a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2006 es el 9,83 por 100.

Madrid, 28 de junio de 2006.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**11886** *ORDEN ECI/2117/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2006-2007, para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.*

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas universidades y comunidades autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que permita hacer uso de la movilidad a cualquier estudiante con independencia de su nivel de renta familiar.

Con este objetivo, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando desde el curso 1999-2000 becas denominadas de movilidad destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que han optado por seguir sus estudios en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Como novedad, para este próximo curso 2006-2007, hay que destacar que la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad establece, en su disposición adicional novena, que las becas y ayudas al estudio que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de beneficiarios se concederán de forma directa a los estudiantes tanto universitarios como no universitarios. Dispone,

asimismo, que el régimen de estas becas se establecerá por real decreto.

En cumplimiento de este mandato legal, el Real Decreto 468/2006, de 21 de abril, aprueba para el curso académico 2006-2007, las cuantías de las becas y ayudas al estudio incrementándolas en un 3 por ciento en relación con el pasado curso 2005-2006. El mismo Real Decreto determina también los umbrales de renta y patrimonio familiar que se elevan hasta en un 7 por ciento sobre el curso anterior, ampliando así el número de estudiantes que obtendrán beca.

Con estos parámetros, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca a través de la presente orden, para el curso académico 2006-2007, las becas de movilidad.

Por todo ello y, de conformidad con el citado Real Decreto 468/2006, de 21 de abril y con la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, he dispuesto:

### Destinatarios

#### Artículo 1.

Podrán solicitar las becas que se convocan por esta orden los estudiantes que durante el curso académico 2006-2007 cursen en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar alguno de los estudios presenciales siguientes:

- 1) Los conducentes al título de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico.
- 2) Cursos de adaptación para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura.
- 3) Enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de música y de danza, enseñanzas de restauración y conservación de bienes culturales, estudios superiores de diseño y estudios superiores de artes plásticas.
- 4) Estudios religiosos superiores.

### Clases y cuantías de las becas

#### Artículo 2.

1. Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad:

Beca general de movilidad con residencia.  
Beca especial de movilidad con residencia.  
Beca general de movilidad sin residencia.  
Beca especial de movilidad sin residencia.

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

	Euros
Beca general de movilidad con residencia . . . . .	3.171,00
Beca especial de movilidad con residencia . . . . .	5.351,00
Beca general de movilidad sin residencia . . . . .	1.592,00
Beca especial de movilidad sin residencia . . . . .	3.772,00

Además de estas cantidades, formará parte de la cuantía de las becas de movilidad el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijen para el curso académico 2006-2007. En el caso de alumnos de universidades privadas, esta parte de la cuantía de la beca de movilidad no excederá del importe de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la comunidad autónoma en que cursen sus estudios.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las universidades en los términos previstos en el artículo 19.3.

Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:

	Euros
Beca general de movilidad con residencia . . . . .	3.689,00
Beca especial de movilidad con residencia . . . . .	6.220,00